

Radicado.161.2022 IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO en representación de su menor hijo S. ORTIZ OSORIO.
Demandado. CARLOS FERNANDO ORTIZ MENDOZA y HAROLD ANDRES JOYAS MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, portadora de la T.P. No. 354049 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de abril de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 597

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. La demanda que nos ocupa presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a. Se echó de menos la causal de impugnación e investigación de paternidad por la cual se instituye el presente proceso.

b. No se dio cuenta del domicilio del menor S. ORTIZ OSORIO, determinante de la competencia conforme lo dispone el núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.

c. Se observa que, en la parte inicial de la demanda se consignó "(...) *Por medio este escrito interpongo a usted (sic) DEMANDA DE FILIACIÓN NATURAL (IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD) en contra del señor (...) HAROLD ANDRES JOYAS MUÑOZ (...)*", posteriormente en los hechos se indicó que HAROLD ANDRES JOYAS MUÑOZ es el poderdante de la DRA. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO; sin embargo, se extrañó el poder concedido.

Se advierte desde ya que la profesional del derecho no podrá actuar en representación de la parte demandante y demandada, por constituir ello una falta a la luz del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 *-Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado-* y que reza en parte importante lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 34.** *Constituyen faltas de lealtad con el cliente: (...)*

e) *Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;*

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos (...)”.

Situación que, evidentemente, deben ser corregida, no sólo, con el fin de superar el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., sino, porque ello redundaría en la satisfacción de derechos fundamentales como el de acción y contradicción.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la DRA. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, portadora de la T.P. No. 354049 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles

Radicado.161.2022 IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO en representación de su menor hijo S. ORTIZ OSORIO.

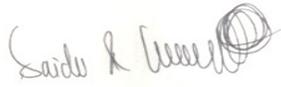
Demandado. CARLOS FERNANDO ORTIZ MENDOZA y HAROLD ANDRES JOYAS MUÑOZ.

de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

